

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 10 de enero de 2006

en el asunto C-147/04 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État): De Groot en Slot Allium BV, Bejo Zaden BV contra Ministre de l'Économie, des Finances et de l'Industrie, Ministre de l'Agriculture, de l'Alimentation, de la Pêche et des Affaires rurales ⁽¹⁾

(«Directiva 70/458/CEE — Comercialización de semillas de hortalizas — Artículo 2 — Directiva 92/33/CEE — Comercialización de plantones y materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas — Anexo II — Catálogo común de variedades de especies de plantas hortícolas — Normativa nacional por la que sólo se pueden comercializar bajo la denominación de "chalote" las variedades de chalotes cultivadas mediante multiplicación vegetativa — Artículo 28 CE — Protección de los consumidores»)

(2006/C 48/09)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-147/04, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Conseil d'État (Francia), mediante resolución de 4 de febrero de 2004, recibida en el Tribunal de Justicia el 22 de marzo de 2004, en el procedimiento entre De Groot en Slot Allium BV, Bejo Zaden BV contra Ministre de l'Économie, des Finances et de l'Industrie, Ministre de l'Agriculture, de l'Alimentation, de la Pêche et des Affaires rurales, en el que participa: Comité économique agricole régional fruits et légumes de la Région Bretagne (Cerafel), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y los Sres. J. Makarczyk, C. Gulmann, G. Arestis (Ponente) y J. Klučka, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretaria: Sra. K. Sztranc, administradora, ha dictado el 10 de enero de 2006 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

La Directiva 70/458/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, referente a la comercialización de las semillas de plantas hortícolas, en su versión modificada por la Directiva 88/380/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1988, se opone a que las variedades «ambition» y «matador» sean inscritas como variedades de semillas en el Catálogo común bajo el epígrafe reservado a los chalotes.

El artículo 28 CE se opone a una normativa nacional, como el Decreto de 17 de mayo de 1990, relativo al comercio de chalotes, que sólo permite comercializar bajo la denominación de «chalotes» las hortalizas producidas mediante multiplicación vegetativa, con exclusión de las cultivadas con semillas producidas y comercializadas con el mismo nombre en otros Estados miembros.

⁽¹⁾ DO C 106, de 30.4.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 15 de diciembre de 2005

en los asuntos acumulados C-151/04 y C-152/04 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el tribunal de police de Neufchâteau): Procedimientos penales contra Claude Nadin, Nadin-Lux SA y Jean-Pascal Durré ⁽¹⁾

(«Libre circulación de personas y de servicios — Concepto de "trabajador" — Exigencia de una relación de subordinación — Vehículo automóvil — Puesta a disposición del trabajador por el empresario — Vehículo matriculado en el extranjero — Empresario establecido en otro Estado miembro — Matriculación y tributación del vehículo automóvil»)

(2006/C 48/10)

(Lengua de procedimiento: francés)

En los asuntos acumulados C-151/04 y C-152/04, que tienen por objeto sendas peticiones de decisión prejudicial planteadas, con arreglo al artículo 234 CE, por el tribunal de police de Neufchâteau (Bélgica), mediante resoluciones de 16 de enero de 2004, recibidas en el Tribunal de Justicia el 25 de marzo de 2004, en los procesos penales seguidos contra Claude Nadin, Nadin-Lux SA (C-151/04) y Jean-Pascal Durré (C-152/04), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por Sr. P. Jann, Presidente de Sala, y el Sr. K. Schiemann, la Sra. N. Colneric (Ponente) y los Sres. J.N. Cunha Rodrigues y E. Levits, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. K. Sztranc, administradora, ha dictado el 15 de diciembre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 43 CE se opone a que una normativa nacional de un primer Estado miembro, como la controvertida en los litigios principales, imponga a un trabajador por cuenta propia residente en dicho Estado miembro la obligación de matricular en él un vehículo de empresa puesto a su disposición por la sociedad para la que trabaja, establecida en un segundo Estado miembro, cuando dicho vehículo no esté destinado a ser utilizado esencialmente con carácter permanente en el primer Estado miembro ni, de hecho, sea utilizado de esta manera.

⁽¹⁾ DO C 106, de 30.4.2004.